

Reflexiones en torno a la variación terminológica y su importancia para el traductor jurídico

Lic. Mónica Zurbano López
Facultad de Lenguas Extranjeras
Universidad de La Habana

0. *Introducción*

No resulta casual que muchas de las escuelas terminológicas¹ que han surgido a través de la historia se ubiquen en lugares donde se hace patente el fenómeno del bilingüismo. Pensemos, por ejemplo, en la ex Checoslovaquia o - más recientemente - en el caso de Quebec. Lo cierto es que ahí donde impera la “competencia” entre lenguas es donde más necesario se ha hecho encontrar formas de normalizar el discurso especializado. Sin embargo, lejos de negar la importancia de la normalización, que constituye uno de los fines cimeros de la Terminología, existe un fenómeno que provoca precisamente lo contrario, y que, aunque durante un tiempo no se tuvo en cuenta, hoy en día resulta un tema de interés para muchos terminólogos: la variación terminológica.

Muchos lingüistas defienden la idea de que los términos tienen significados fijos y de hecho, la tarea principal de muchos estudios terminológicos ha sido evitar y descartar la ambigüedad de los términos. Todo esto tiene mucho sentido: Quizás un buen ejemplo sería el término *molécula*, que va a tener el mismo significado en cualquier idioma que se exprese. Una molécula será siempre más o menos una “agrupación definida de átomos que caracteriza cada especie química”², y tanto para los químicos, los físicos o los biólogos (o bioquímicos) este significado será el mismo. Y es que las ciencias exactas y las ciencias naturales tienden a presentar términos cuyos significados se mantienen bastante estables.

Pero algo diferente sucede con las ciencias humanísticas, donde los términos arrastran también la carga social característica de estas áreas del conocimiento y esto provoca que sus significados varíen entre una sociedad y otra y que, por tanto, no sean exactamente

¹ En este trabajo se entiende por Terminología la “Ciencia que estudia la formación y el uso de los términos, entendido término todo símbolo convencional que se le asigna un concepto definido dentro de un campo específico del conocimiento humano y bajo “ciencia” un cuerpo de conocimientos metódicamente formado y ordenado que substituye una rama particular del saber humano” de acuerdo con Bello 2011.

² Diccionario de Uso María Moliner. Versión digital.

iguales. Esto sucede especialmente en el ámbito del Derecho, que surge no solo por el afán de regular el destino del excedente de los frutos del trabajo en los últimos tiempos de la comunidad primitiva, sino también para cuidar y mantener las costumbres que han transitado por las diversas sociedades y modos de producción que se han sucedido en el tiempo. El Derecho recoge los principios que han perdurado durante siglos en la mercadería y el comercio, en la aplicación de las leyes y en los procesos legales. Es por ello que en estos días utilizamos principios del Derecho que nacieron en la sociedad romana como el que dice que no hay pena si no hay delito, o sea que nadie debe ser juzgado por algo que no se considere delito, o también que nadie debe ser juzgado sin antes ser oído.

Con esta ponencia nos proponemos ilustrar mediante ejemplos cómo se manifiesta la variación terminológica en el ámbito del Derecho. Para ello hemos escogido la rama del Derecho Penal y dentro de esta rama abordamos los delitos contra la vida (homicidio, asesinato) pues a nuestro juicio son delitos de dominio público y esto hace que los ejemplos se entiendan de forma más clara.

Esperamos que este trabajo resulte de interés tanto para aquellos que se interesan por la terminología como los que se dedican a la traducción jurídica. Del mismo modo esta breve exposición puede servir de base para desarrollar luego trabajos más extensos y profundos, pues el tema de ninguna forma queda agotado con este examen.

1. *Las teorías en la Terminología y la variación terminológica*

La conciencia por parte de los lingüistas de la posibilidad de los términos de variar en cuanto a la cantidad y la especie de sus semas, no siempre fue tan evidente. La primera escuela terminológica y para muchos una de las más importantes, fue la Escuela de Viena, cuyo máximo representante fue Eugene Wüster, quien consideró la lingüística como “un campo interdisciplinario relacionado con la lingüística, la lógica, la ontología, la ciencia de la información y las especialidades científicas” (Wüster, 1984). Los trabajos de este autor, seguidos por otros investigadores como Felber (1984), Felber/Pitsch (1984), y Arnzt/ Pitch (1989) y basados en el estudio del lenguaje técnico, revelaron a la lingüística un nuevo campo de estudio e inició la Teoría General de la Terminología (TGT)³. Esta teoría postulaba que el conocimiento científico tiene un carácter universal y que la Terminología era una ciencia

³ Wüster se considera como el padre de la Terminología. Su tesis doctoral se titulaba “Normalización Internacional del lenguaje técnico con especial énfasis en la electrónica”. Sus aportes fueron traducidos al ruso en 1935 y dieron gran impulso a la escuela de Moscú, fundada en 1933.

independiente de la Lingüística⁴. La TGT centraba al concepto⁵ como núcleo del análisis terminológico y planteaba que el término solo era una forma de etiquetar los distintos elementos de la realidad con una función meramente denominativa, por lo que no podía verse afectado por factores de tipo contextual. Del mismo modo, las únicas perspectivas válidas para abordar el objeto de la Terminología eran la onomasiológica y la sincrónica, lo que suponía que la disciplina terminológica era la búsqueda de una forma lingüística que no permita el mayor atisbo de ambigüedad para cada concepto.

La Teoría Comunicativa de la Terminología (TCT) desarrollada por María Teresa Cabré (1999, 2000, entre otros) y la Teoría Sociocognitiva de la Terminología (TST) (Temmermann 2000) no ven el concepto como unidad aislada y por tanto plantean que el análisis terminológico no puede abordarse solo desde el análisis del concepto. De igual forma, la relación concepto-término ya no resulta biunívoca: los términos tienen una dimensión social que provoca diferentes tipos de variaciones.

La TCT ve el conocimiento científico como un proceso diverso y cambiante que está sujeto a toda una serie de limitaciones que se derivan de la propia organización del sistema y de las capacidades del ser humano. Esta teoría plantea que hay muchas situaciones comunicativas (interna especializada, externa especializada) que pueden estar presentes en la comunicación especializada⁶.

Al respecto Alpízar ha dicho que *“los términos, que, en definitiva forman parte del subsistema léxico de la lengua de todos, especialistas o no, son usados en situaciones muy formalizadas – como afirma la Teoría – como en situaciones coloquiales y familiares – como demuestra la práctica y suele olvidar la teoría. El término en su existencia real participa, en consecuencia, de los mismos fenómenos que cualquier otro signo lingüístico. Por eso en él están presentes tanto la sinonimia como la polisemia y es afectado por variaciones regionales”* (Alpízar 2002: 71).

Es así que *“diferentes denominaciones pueden corresponder más o menos a una misma noción (conurrencia terminológica) o una misma denominación puede corresponder a nociones diferentes, en general o en parte (polisemia terminológica)”*(Corbeil

⁴ De las notas del curso de Terminología y Terminografía de la profesora Cristina Bello. Maestría en Lingüística Aplicada. FLEX, UH.

⁵ Concepto se entiende aquí como *una unidad del plano del contenido integrada por un conjunto sistemático de características de diversos tipos (...) No es el objeto, sino una representación mental de un conjunto de características propias de él, es su reflejo en la mente, es un objeto conceptual.* (Alpízar 2012 54,55).

⁶ Ibídem

1988:57). El resultado de estas relaciones es lo que se conoce como variación de los términos o variación terminológica.

A tenor de los postulados de estas nuevas teorías, la variación debe asumirse como un fenómeno normal en la terminología y deben incluirse en los análisis terminológicos otros aspectos como la fraseología, por ejemplo.

2. *La variación de los términos jurídicos*

La variación que más se experimenta en los términos jurídicos es la variación topolectal que Dahlberg (1981: 271) definió como: “*Las diferencias entre los términos utilizados en diferentes regiones de un mismo país o en diferentes países que hablan una misma lengua*”, es decir, las causas de la variación de los términos en el ámbito jurídico están relacionadas en gran parte con las situación geográfica y la influencia de ordenamientos jurídicos diferentes.

Existe una comunidad internacional, formada por todos los países del orbe. Estos países erigen sus derechos sobre sistemas diferentes, algunos siguen las tradiciones del Sistema Romano Germano Francés, otros se afilian al Common Law, y otros a sistemas típicos de los países musulmanes u orientales. No obstante, aún en el caso de países que poseen el mismo sistema de Derecho, como es el caso de Italia y Cuba, por ejemplo, la forma en que se organiza el Estado y se redactan y ponen en vigor sus leyes es diferente. Esto último es lo que se denomina ordenamiento jurídico. Cada país tiene un ordenamiento jurídico único y leyes autónomas y propias que deciden, entre otras cosas, lo que es legal o no en cada territorio, y cómo se tipifican las figuras delictivas (delitos) en ese espacio. Por ello, *Una misma forma denominativa puede no abarcar o no abarcar exactamente la misma noción, según nos situemos en un ordenamiento jurídico u otro ni, por la misma razón, una misma o similar noción tiene por qué ser denominada con la misma forma lingüística*” (Tabares 2011).

La variación de los términos jurídicos no se evidencia entonces solamente entre lenguas diferentes, sino también entre países que tienen una lengua común, sus términos jurídicos estarán influenciados por las definiciones que les ha dado el derecho de ese

país⁷. Esta es la causa de que, por ejemplo, desde el punto de vista jurídico, el término *posesión* (en el sentido del acto de poseer un bien), no contemple los mismos semas en el derecho español y el derecho cubano, pues al redactar la República de Cuba su propio Código Civil, se consideró como poseedor de un bien solo aquel que lo haga legalmente, mientras que el que posea un objeto de forma ilegal será tenedor (por eso se habla de “tenencia” de drogas). En el caso de España, que también fue el de Cuba hasta 1987, cuando renunciamos al Código Civil español, no se tiene en cuenta el sema legalidad para definir el concepto de posesión.

Este fenómeno se evidencia en los términos de casi todas las ramas del Derecho, quizás con menos influencia en el Derecho Internacional y el Derecho Ambiental, por su tendencia a la homogenización de sus principios, dado el carácter internacional de estas ramas.

En el caso del Derecho Penal, Tabares (2011) expone a través de ejemplos cómo varían los términos de ordenamiento en ordenamiento. Basada en la traducción del alemán al español, esta autora explica las diferencias entre los términos homicidio/asesinato en tres de los cuatro ordenamientos jurídicos que se desarrollan en la lengua alemana (Alemania, Suiza, Austria) y en algunos de los 20 ordenamientos jurídicos de la lengua española (España, Argentina, Bolivia, Cuba). A modo de ejemplo pudiéramos decir que según el ordenamiento jurídico alemán existen cuatro formas de homicidio (Mord, Totschlag, minder schwerer Fall des Totschlags y fahrlässige Tötung⁸) mientras que en ordenamiento cubano existen solo dos formas de homicidio (homicidio y asesinato). Esto hace que en el caso de una traducción de alguno de estos términos no solo se debe saber qué término de la lengua de llegada (español, ordenamiento jurídico cubano) abarca el término del alemán, sino además si los términos que a simple vista parecen coincidir tienen e realmente el mismo significado (Mord-Asesinato, Totschlag-Homicidio).

La variación de los términos jurídicos no solo se observa en el nivel conceptual, también encontramos variaciones en las unidades fraseológicas. Al respecto Tabares comenta: *“Desde una perspectiva práctica y aplicada, deberían tenerse en cuenta todas*

⁷ Sin embargo, no existe variación terminológica en el caso de países con varios idiomas oficiales, pues aunque sus leyes se redacten en varios idiomas, los términos utilizados en ellas siempre tendrán los mismos semas en su significado.

⁸ Una traducción de estos términos dentro del mismo ordenamiento jurídico alemán sería: asesinato, homicidio, homicidio atenuado y homicidio culposo respectivamente.

aquellas unidades que presenten prototipicidad y especificidad, aparte de cierta fijación y grado de frecuencia dentro de los distintos géneros textuales del discurso especializado de que se trate. De acuerdo con el famoso criterio del centro y la periferia, propio de la fraseología de la lengua general, diríamos que las combinaciones, fundamentalmente verbonominales, cuyo núcleo es una UT⁹ constituyen el centro de la fraseología especializada, mientras que las unidades mayores, de carácter formulario, que pueden estar constituidas por un término o no, estarían más cerca de la periferia” (Tabares: 2011: 30).

Como ejemplo de las unidades formularias esta autora propone las diferencias entre las unidades de un contrato en alemán y otro en español para señalar las partes de la relación jurídica contractual.

Tabares también ilustra una serie de comportamientos de variación de un término en las unidades fraseológicas de textos jurídicos pertenecientes a ordenamientos jurídicos de la lengua española:

1. Un mismo término puede coocurrir de forma más o menos frecuente en un determinado discurso con otras unidades verbales, dependiendo de las prácticas lingüísticas de los ordenamientos jurídicos en cuestión.

Ej. matrimonio (contraer / formalizar)

2. Aunque la combinatoria de un término pueda ser la misma en los textos legales de los diferentes ordenamientos jurídicos, pueden verificarse en algunos de ellos un conjunto de modificaciones que, aunque posibles, no se verifican en los del mismo género¹⁰ dentro de otro(s) ordenamientos.

Ej. autorizante / celebrante

3. Dependiendo del ordenamiento en que nos situemos, el mismo contenido se puede expresar con una colocación o con una construcción con verbo soporte en estrecha relación con aquél.

⁹ Unidad terminológica

¹⁰ Por género textual se entiende la “expresión tangible de las convenciones textuales y contextuales contenidas en los textos representativos de determinados ámbitos socio-profesionales” (Izquierdo 2007: 122).

Ej. Dispensar impedimento / conceder u otorgar dispensa

4. Para expresar la misma noción, se emplean UFE con distinto núcleo terminológico o base, pero con el mismo núcleo eventivo o colocado.

Plazo/ término

1. *La competencia termino-fraseológica*

Como podemos inferir del epígrafe anterior, la Terminología resulta de vital importancia para la traducción especializada porque *“permite al traductor trasladar a otra lengua y cultura el conocimiento especializado de una manera idónea”* (Cabré 2004:92).

“Como la función del traductor especializado es la de intermediario entre dos interlocutores que no comparten ni el mismo sistema lingüístico ni cultural, para ejercerla bien tendrá, por una parte, que “suplantar” al emisor del mensaje, hacer creer que realmente tiene sus conocimientos especializados y, por otra, expresar estos convenientemente, haciendo uso de unidades de conocimiento especializado” (Cabré 2002), esto es, *“unidades terminológicas, unidades fraseológicas, etc., que satisfagan las expectativas del receptor del texto, es decir, que el producto traducido se adecue en gran medida a los parámetros, entre otros, terminológicos que este conoce y que obedecen a un uso real en su lengua y en su entorno cultural”* (Tabares/Ivanova 2009:71).

Este empleo y conocimiento de unidades terminológicas y fraseológicas, en nuestro caso, o sea, en el ámbito del Derecho, es lo que se denomina competencia termino-fraseológica que autores como Borja (2005) han incluido dentro de las subcompetencias textuales del traductor jurídico al plantear que el traductor debe conocer la fraseología y la terminología de cada tipo y/ o género textual.

La competencia termino-fraseológica ha sido definida por Tabares (2011) como *“el conjunto de conocimientos, hábitos, habilidades para el trabajo con los términos y otras unidades mayores (suboracionales, oracionales o supraoracionales) en las que se encuentran implicadas normalmente los términos, que abarca las esferas lingüística, cognitiva y pragmático-funcional de éstos y que permite al traductor trasladar a otra lengua y cultura el conocimiento especializado de una manera idónea”*

Como se puede apreciar la variación terminológica constituye solo uno de los aspectos que el traductor jurídico debe conocer dentro como parte de su competencia termino-fraseológica. Al respecto Tabares añade que *“la adquisición de la competencia terminológica por parte del traductor especializado o del que pretende serlo pasa por un proceso de “sensibilización” acerca de la forma en que tiene que abordarse la “cuestión terminológica” de un texto de especialidad que ha traducirse. Uno de los fenómenos que implica esa “sensibilización”, es el reconocimiento de la variación terminológica”* (Tabares/Ivanova 2009:71).

El traductor jurídico debe, por tanto, ser consciente de la variación diatópica o topolectal de los términos jurídicos, esta competencia permite al traductor jurídico traducir adecuadamente un texto especializado, así como redactarlo y resolver los problemas terminológicos que presente dicho texto. También es necesaria para que el traductor acceda de forma correcta a los recursos y fuentes terminológicas y además pueda, entre otras cosas, elaborar glosarios temáticos que le ayuden en futuras traducciones.

Por el contrario, si el traductor carece de esta competencia, desconoce si en la lengua de partida existe una unidad terminológica o fraseológica fijada para formular la noción que, en la lengua de partida, se plasma a través de un término que no se recoge en los diccionarios. Por otro lado, los diccionarios bilingües o multilingües especializados ofrecen diversas posibilidades, pero el traductor, al no poseer esta competencia, ignora cuál es la solución más adecuada para el supuesto de traducción al que se enfrenta. Además, el traductor no es consciente de que su decisión por una de las alternativas ofrecidas por los diccionarios puede generar confusión en el receptor del texto de llegada si no tiene en cuenta la variación de los términos entre los países del texto de partida y del texto de llegada, ejemplo que ya ilustramos anteriormente.

Como ya apuntamos, el ordenamiento jurídico constituye el marco en el que se desarrolla un texto jurídico. *“Por tal circunstancia, para el traductor jurídico es muy importante encuadrar las unidades terminológicas del texto que tiene que traducir en el marco nocional del sistema jurídico-cultural de partida e intentar adecuarlo al marco nocional y denominativo del de llegada”* (Tabares/ Ivanova 2009: 12). Debido a que varios ordenamientos jurídicos se pueden expresar mediante una misma lengua, como ocurre en el caso del español, el inglés, el alemán, entre otros, entonces el traductor

tendrá que tener presente siempre el ordenamiento jurídico de partida y el ordenamiento jurídico de llegada.

1. *Conclusiones*

Sin pretender agotar el tema, hemos abordado el tema de la variación terminológica y la importancia de este fenómeno para los traductores jurídicos. No obstante, la variación es un aspecto que compete a todo traductor especializado, sea jurídico o no.

En la Terminología se le ha dado paso a los estudios sobre la variación terminológica y se han elaborado modelos que la sistematizan. Si bien estos modelos difieren entre sí, todos llegan a la conclusión de que existe una sinonimia y una polisemia que afecta a los términos del mismo modo que a las unidades léxicas, pues el hablante especializado se encuentra en una situación de comunicación determinada, en un contexto dado, que no se puede desestimar.

En el ámbito de conocimientos sobre materia jurídica, los ordenamientos jurídicos actúan como marco limitante de la comunicación y fijan significados. Sin tener en cuenta este factor, el traductor jurídico encontrará equivalentes falsos constantemente, pues hay que conocer, o al menos estudiar, el marco jurídico al cual pertenece el texto de partida y aquel que corresponde al texto de llegada. En estos análisis de Derecho Comparado que inevitablemente tiene que hacer el traductor jurídico, la variación terminológica se manifiesta claramente.

La conciencia de la variación terminológica por parte del traductor jurídico es uno de los aspectos que integran la competencia termino-fraseológica que este necesita para su labor. Esta competencia forma parte, a la vez de las competencias textuales del traductor.

2. *Bibliografía*

- ✓ ARNTZ, Reiner (2000-2001): “La traducción jurídica, una disciplina situada entre el derecho comparado y la lingüística contrastiva”, en: LFE (Revista de lenguas para fines específicos) 7-8, 375-400.
- ✓ BORJA ALBI, A. (2005): *Organización del conocimiento para la traducción jurídica a través de sistemas expertos basados en el concepto de género textual*, en Isabel García IZQUIERDO (ed.) *El género textual y la traducción. Reflexiones teóricas*

y aplicaciones pedagógicas, Berna: Peter Lang. Online en: Biblioteca Virtual del sitio del Grupo GITRAD www.gitrad.uji.es

✓ CORBEIL, Jean-Claude (1988): “Les terminologies devant Babel”, en: Actes du Colloque Terminologie et Technologies Nouvelles (París, 9-11 de diciembre de 1985). Québec: OLF, 49-62 (apud Freixa 2002).

✓ DAHLBERG, Ingetraut (1981): *Les objets, les notions, les définitions, et les termes*, en: RONDEAU, Guy / FELBERG, Helmut (eds.): Textes choisis de terminologie I. Fondements théoriques de la terminologie. Québec: GIRSTERM.

✓ FAULSTICH, Enilde (1998): *Entre a sincronia e a diacronia: variação terminológica no código e na língua*, en: Actas del VI Simposio Iberoamericano de Terminología: Terminología, desarrollo e identidad nacional (La Habana, 16-19 de noviembre de 1998). <http://www.riterm.net/actes/6simposio/faulstich.htm> (Última consulta: 2.03.2012).

✓ FREIXA, Judit (2002): *La variació terminològica. Anàlisi de la variació denominativa en textos de diferent grau d'especialització de l'àrea de medi ambient*.

Tesis doctoral (Universitat de Barcelona). Online en:

http://www.tesisenxarxa.net/TESIS_UB/AVAILABLE/TDX-0313103-110156//TesiJF.pdf (Última Consulta: 10.03.2012).

✓ MARÍA MOLINER, Diccionario de Uso del Español (2001). Versión digital 2.0 (2.14.1). Editorial Gredos S.A. Madrid.

✓ MARTÍNEZ, Crisley (Compiladora) (2002.): *Introducción al a terminología*. Unión Latina. La Habana.

✓ Notas del curso notas del curso de Terminología y Terminografía de la profesora Cristina Bello. Maestría en Lingüística Aplicada. FLEX, UH.

✓ SANDRINI, Peter (1999): *Translation zwischen Kultur und Kommunikation: Der Sonderfall Recht*. In: Sandrini, P. (Hg.), Übersetzen von Rechtstexten. Fachkommunikation im Spannungsfeld zwischen Rechtsordnungen und Sprachen.- Tübingen: Narr, 9-44.

✓ ----- (1997): *Übersetzung von Rechtstexten: Die Rechtsordnung als Kommunikationsrahmen* In: Lundquist, L.; Picht, H.; Qvistgaard, J. (Hg.): LSP Identity and Interface. Research, Knowledge and Society. Proceedings of the 11th European Symposium on Language for Special Purposes. Copenhagen, August 1997. 865-876.

✓ TABARES, Encarnación/ Ivanova Vessela: La variación topolectal en Terminología. Implicaciones para la traducción jurídica español↔alemán. En: Varela

Salinas, María José (ed.) (2009): *Panorama actual del estudio y la enseñanza de discursos especializados*. Bern: Peter Lang, 67-93.

- ✓ TABARES, Encarnación/ Batista, Juan José (2011): La competencia terminofraseológica del traductor jurídico. Documento en pdf.
- ✓ TABARES, Encarnación (2011): *Competencia terminológica y terminofraseológica en la traducción especializada: conciencia de la variación*. Universität Leipzig. ISoTra11.
- ✓ ZEHNHOFF, H. B. (2000): *Theorie und Praxis der Aktualisierung eines mehrsprachigen Wörterbuchs*. Antwerpen, Belgien. Online: <http://www.tradulex.org/Actes2000/Bloemen.pdf>.
- ✓ ZURBANO, Mónica (2011): El ordenamiento jurídico dentro de la traducción jurídica. Un ejemplo basado en los cambios de legislación en Cuba. En: *Comunicación social en el siglo XXI*. Vol. I Centro de Lingüística Aplicada. CITMA. Santiago de Cuba.